

Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará integrada por los siguientes miembros:

Un/a **Presidente/a**

Vocales (sin que su número, en total, sea inferior a tres):

- El/La Secretario/a o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.
- El/La Interventor/a.
- Así como aquellos otros miembros que se designen por el órgano de contratación.

El/la **Secretario/a de la Mesa** (con voz pero sin voto)

De acuerdo con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 la **composición** de la mesa de contratación se publicará en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar la misma para la calificación de la documentación administrativa referida en el artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre.

El artículo 21.6 del Real Decreto 817/2009 dispone que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

No obstante, en los pliegos que se aprueben al efecto en cada expediente de contratación se determinará la composición concreta de cada Mesa de contratación, con la indicación del cargo o puesto que desempeña, si tiene la condición de titular o suplente.

Enlace a : PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=I7RBTNwqWpYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>